

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C. G.I del Proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 13 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. Fecha Rad No. 76001400302420220068600
Santiago de Cali, abril trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y en razón a que la parte demandada contestó y propuso excepciones de mérito y la demandante ya describió la contestación el juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Fijar el **JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023 a las 09:00 de la mañana** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se adelantarán las siguientes etapas: Conciliación, Interrogatorio de las partes, Fijación del litigio, control de legalidad, Práctica de pruebas, Alegatos de conclusión, Procedimiento de fallo

2.- Decretar las siguientes pruebas, de conformidad con el art. 392 del C.G.P.:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

I. DOCUMENTALES

Estímese el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente, a los documentos allegados con la demanda¹ y el escrito² que describe la contestación de la misma.

II.-TESTIMONIALES:

Recepcionar el testimonio de la señora **Edelmira Zuluaga**, el cual se tomará **JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023 a las 09:00 de la mañana** en la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

I. DOCUMENTALES

Estímese el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente a los documentos aportados con la contestación³ de la demanda,

II. TESTIMONIALES

Recepcionar los testimonios de **Lina Fernanda Romero Romero y Leydy Viviana Vergara Barrera**, los cuales se tomarán el **JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023 a las 09:00 de la mañana** en la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

DE OFICIO:

1.-Se requiere a la parte demandante a fin de que aporte la denuncia relacionada en el hecho octavo de la demanda.

¹ Archivo 11 Link de la página 5

² Archivo 16

³ Archivo 15

2.-Oficiar con destino a la empresa de telefonía móvil de la demandante, a efectos de: I. **Certificar** el registro de llamadas entrantes y salientes para el 28 de diciembre de 2021, correspondientes al abonado telefónico **3104137162**. II. **Aportar** de ser posible el audio de las llamadas entrantes registradas en la misma fecha y al mismo número telefónico.

3. Se previene a las partes para que se presenten con 15 minutos de antelación a la hora fijada en la sala de audiencia, **(si se efectúa de manera presencial)** la cual deben verificar con antelación por cualquier medio idóneo (teléfono: 8986868 ext. 5242, correo electrónico: j24cmcali@cendoj.ramajudicial y pagina web: 172.16.182.68/salas). **y en el evento de realizar de manera virtual**. Se le enviara el LINK con suficiente antelación

Así mismo, se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

4.- En dicha audiencia se tendrán en cuenta para efectos probatorios, los documentos aportados por los contendientes litigiosos, así mismo se recepcionará el interrogatorio de parte a los extremos procesales y los testimonios aquí decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 060 de hoy 14 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb73c5d2c7482a5a232b3295a0ff5a73a8c3953b97ca65316b4ddb3caa1bb94**
Documento generado en 13/04/2023 06:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que la parte demandante aporta información sobre la empresa donde labora la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, abril 13 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 397 Decreta Medida Rad. 76001400302420220083500
Santiago de Cali, abril trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente lo solicitado y cumplir con lo ordenado en el artículo 590 del Código General del Proceso el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada **NURTH FERNANDDA ROSERO JIMÉNEZ**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 29.119.849** en el restaurante Hacienda del Bosque, ubicado en la Carrera 2 Oeste # 14 – 250 de esta ciudad., excepto las prestaciones sociales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$6.750.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 60 de hoy abril 14 de 2023_se
notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea3891782b086c232456eec26fda70d8413a271a396b5ed75f4fb1f75553b7a**
Documento generado en 13/04/2023 06:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiere a la EPS Sura. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 13 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. oficiar Rad No. 76001400302420220090300
Santiago de Cali, abril trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, examinado el expediente y habida cuenta que en el presente proceso ejecutivo iniciado por MASTER SEED S.A.S. contra el señor JESUS ESTEBAN SALAZAR FORERO, se solicita oficiar a la EPS Suramericana por ser procedente lo solicitado

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. para que informe que empresa le cotiza seguridad social al demandado JESUS ESTEBAN SALAZAR FORERO identificado con la C.C. No. 1063646126,
|

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 060 de hoy 14 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1903aa7e0acab1e0a4a085b9088a227ba764c6956eadbd0545f2b96043979c1f
Documento generado en 13/04/2023 06:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 13 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. admite Rad No. 76001400302420230007700
Santiago de Cali, abril trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss, artículo 390 del C.G.P.-

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio Demandante: formulada por Diego Fernando García Arias, contra, José Manuel Saavedra González, Ana María, Juliana, Virginia y Paula Saavedra Barberena y demás personas Indeterminadas, por ser de mínima cuantía désele el trámite verbal sumario.

SEGUNDO: Córrase traslado al demandado por el término de Diez (10) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada en la dirección electrónica o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022

CUARTO: Reconocer personería al doctor Kevin Johan Calderón López, portador de la Tarjeta Profesional No. 302296 del C.S. de la Judicatura, en favor de los interese de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 060 de hoy 14 de abril de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aff39de1ae33c0039c9ca483f60d714c5e632deee916f84ac39b3c29744033d**

Documento generado en 13/04/2023 06:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>